

sistematización, rasgos que evitan se frustre la lectura de cuestiones propensas a la ambigüedad, facilitando por el contrario hasta la consulta aislada de cualquiera de las materias estudiadas.

J. S. O.

**PELEGRINI, Rinaldo:** «Sessuologia».—Cedam-Padova, 1953.

El catedrático de Medicina Legal de la Universidad de Padua desarrolla, a lo largo de las 891 páginas de este libro, los problemas relacionados con la sexualidad en su proyección social y jurídica. Dividido el volumen en 12 partes, trata en las mismas de la ignorancia sexual y sus peligros, de los caracteres sexuales y el instinto sexual. Las bases biológicas del amor y las anomalías, así como sus causas y terapia, para pasar luego al estudio de la sexualidad en el Derecho penal, civil y canónico.

En relación al Derecho penal, después de plantear los problemas generales, desenvuelve la teoría de los delitos contra la honestidad, así como la imputabilidad y peligrosidad de este tipo de delincuencia. Analiza después la violación, los abusos deshonestos, y el adulterio, los conceptos de pudor e impudor, en relación con actos escritos, imágenes, obras de arte y obras científicas, así como los delitos comunes que ocasionalmente adquieren derivación sexual, terminando este apartado refiriéndose al Código de procedimiento penal en relación a estos problemas.

Por lo que se refiere al Derecho civil, estudia la interpretación del artículo 5.º del Código civil italiano, el matrimonio, el error *in persona*, la impotencia y la separación conyugal. La interdicción y sus repercusiones en los contratos y en el testamento, así como el problema del daño.

En lo que respecta al Derecho canónico, Pellegrini analiza los delitos sexuales, los preceptos concretos sobre la materia y también el matrimonio desde el punto de vista de esta disciplina jurídica.

Este Tratado forma parte de una obra sobre Psicopatología del instinto sexual en sus distintas manifestaciones, causas y repercusiones en todos los órdenes.

Los temas son tratados con rigor científico, sin que falten alusiones constantes a obras literarias y artísticas, reproduciéndose cuadros y estatuas que se encuentran en las más célebres pinacotecas, todo ello independientemente de la referencia frecuente y completa a los especialistas de todo el mundo, así como a numerosos casos de observación personal. Una aportación, en suma, de gran relieve en la materia objeto de estudio y con la que habrá que contar en lo sucesivo para la investigación y para establecer conclusiones.

V. S. M.

**REAKES, G. L.:** «The Juvenile Offender» («El delincuente juvenil»).—Londres, Christopher Johnson Publishers, Ltd.—11-14 Stanhope News West, S. W. 7.—Febrero 1953 (IX-182 páginas).

Adscrito como «Juez de Paz» desde 1936 a la ciudad de Wallasey (Condado de Chester), ostenta el autor, desde 1949, la Presidencia del Tribunal Ju-

venil, y ofrece en este libro las enseñanzas prácticamente adquiridas en el desempeño diario de su misión al frente de dicho Tribunal que, por estar enclavado en zona (cercana a Liverpool) industriosa y de población heterogénea, tanto en el sentido económico como social e incluso étnico y religioso, ha conocido de casos tan prelijos de etiología que hacen pensar a Mr. Reakes sea uno de los mayores errores la adopción de medidas estereotípicas cuando de delinquentes se trata, adultos o juveniles.

Bajo el epígrafe «Un cuadro melancólico» describe, en el primero de los 14 capítulos que dividen la obra, el que presenta un Tribunal Juvenil: niños pertenecientes a todos los sectores, en mayor número los de la clase trabajadora, ahora ya no tan mal trajeados como acudían hasta 1939, muchos cursando enseñanza media y algunos hasta en escuelas afamadas; en su generalidad acusados de transgresiones motivadas, más que por un auténtico propósito «malicioso», merecedoras sólo de ser calificadas de verdaderas travesuras.

Abordando ya lo que atañe propiamente al funcionamiento del Tribunal Juvenil, comienza apuntando las dificultades con que el organismo tropieza en orden al descubrimiento del «responsable» de las «fechorías», siendo de ello una excepción las infracciones en materia de policía de Ferrocarriles, por ser un funcionario adscrito a tales servicios quien inicia las diligencias, naturalmente referidas a una aprehensión flagrante. Otro tanto cabe decir respecto a infracciones del tráfico; mientras que, cuando la imputación revela inasistencias escolares, es el Tribunal el que inicia hasta esas diligencias que pudiéramos llamar «previas»: decretando la formulación de un informe humano y comprensivo de los antecedentes domésticos y propiamente familiares del menor, emitido por un oficial idóneo.

Frecuentes los casos de hurtos de escasa cuantía, cree Mr. Reakes responden ante todo al deseo de hacerse con medios para el acceso a cines y otros recreos. Tal frecuencia es para el autor «un signo de los tiempos» que registra toda la gama consabida de descuideros» de bolsillos y escarlates: dinero y mercancías pródigamente incitantes y de fácil ocupación, son el señuelo de tales actividades; casos, en suma, que pueden acarrear una multa, remisión a «Remand Homes» por veintitún días o incluso veintiocho de detención de carácter «punitivo» y, si concurren antecedentes de reincidencia, determinan el envío del menor a una «Escuela Oficial Autorizada».

Sin desdeñar las opiniones tradicionalmente vertidas al respecto, destaca el capítulo 2.º como causas actuales de la profusa delincuencia juvenil las secuelas de la segunda guerra mundial, particularmente el alojamiento deplorable, la carencia por parte de los padres de control y del propio sentido de responsabilidad y del valor del ejemplo exigibles a su condición de tales, sin olvidar otros motivos que datan de la época de las evacuaciones, de intensidad en el aprovisionamiento bélico que hizo sus principales víctimas en muchas mujeres, empleadas en las industrias de armamentos, cuyo ambiente de relaciones, rebasando el antiguo hogar, brindó un encanto en la compañía de los nuevos compañeros de trabajo, en la disponibilidad de unos ingresos libres de atenciones y, sobre todo, en esa inesperada autonomía que en contraste hacían repudiable el retorno a las monótonas y oscuras faenas domésticas; circunstancias todas agravadas en sus efectos por la ulterior táctica de favorecer los empleos

bien retribuidos de mujeres casadas que, para nuestro autor, «debilita profundamente la fibra moral de la nación».

Por otro lado, si el cine exige apremiantes medidas legislativas en lo que atañe a la asistencia a tal espectáculo de los menores, pues ni son los empresarios los agentes indicados de la autoridad para vigilar si se cumplen las prescripciones sobre películas aptas, como tampoco son efectivas hasta ahora las Juntas locales de Vigilancia, ni la censura cinematográfica según se viene entendiendo, y menos los pingües ingresos del Fisco por su participación en los de taquillas; la televisión a su vez ha elevado a grado máximo todos esos inconvenientes, pues toda la vigilancia que pueda ejercerse, so pena de una rigurosísima restricción de las emisiones, ha de ser a través de los padres o familiares, y ni todos son propicios, ni están capacitados, ni en la mayoría de los casos sus obligaciones les permitiría llevar a cabo oportunamente tal misión.

El aspecto orgánico de los Tribunales Juveniles es el que ocupa principalmente el tercer capítulo: la distinta integración de aquéllos según la respectiva índole jurisdiccional; otros asistentes a sus sesiones, entre los que ha de figurar un representante de la Prensa, entidades y organismos «colaboradores» y centros o establecimientos diversos que, según las categorías de los menores, se hallan destinados a desempeñar, especialmente desde la ordenación dispuesta como consecuencia de la «Criminal Justice Act» de 1948, la función ejecutiva que el Tribunal les encomiende con vistas a la instrucción, enmienda o incluso correctivos al joven encautado.

Esta fase de aplicación de «medidas» se concreta más en el capítulo 4.º, describiendo, cada una de ellas en relación con las diferentes categorías de muchachos delincuentes según el respectivo método más adecuado: los «Centros de Asistencia» para los menores de doce a veintiún años reos de infracciones triviales; la «Vigilancia» ejercida por un Oficial de «Prueba» o por una «Adopción» o «Tutela de Autoridad» *sui generis* para aquéllos y para los que ya la «Children and Young Persons Act» de 1933 señalaba como necesitados de «guarda y protección» (indóviles o pendencieros); el «Régimen de Prueba», sistema encaminado a facilitar la reintegración a la vida social del sujeto y el menos dispendioso para el Erario; las «Remand Homes», de gran utilidad al Magistrado para discernir un sistema idóneo en la segregación de jóvenes; la instrucción en instituciones «Borstal», que en 1953 acogieron a cerca ya de 3.350 muchachos, según estadísticas a comienzos de dicha anualidad; las «Approved Schools», moderna evolución de las antiguas «Escuelas de Oficios»; materias en conjunto que, con los Centros de Detención (nuevo método intensivo de corrección instaurado por la Ley de 1948), son estudiados separadamente, y con más detalle si cabe en los capítulos 8 a 12.

Por su parte, los capítulos 5 a 7 y 13 ofrecen, respectivamente, la reseña crítica de algunos casos notables de menores que comparecieron ante el Tribunal presidido por el autor; una meditación de la etiología de la delincuencia de matiz acusadamente sexual, ilustrada con algunos casos históricos y en la que también se transcriben conclusiones recogidas del órgano «Civilta Cattolica»; unas consideraciones indiscutiblemente ponderadas sobre el tan debatido método de los «azotes» (que no descarta en absoluto Mr. Reakes, con el disenso de su colega Mr. Lynskey, autor del «Prefacio») y una escueta

pero atinada referencia a la aplicación de los servicios psiquiátricos, de los que, a lo sumo, no deduce otro inconveniente que el del «tecnicismo terminológico a veces incomprensible»; defecto del que dice se halla libre la reciente publicación del Dr. Lindsay Neusttater: «Psychological Disorder and Crime».

Limitado el capítulo 14 y final a un brevísimo resumen de la tesis del autor, donde destaca el importante papel que reserva, tanto a los padres de los menores como a la iniciativa privada, a efectos de la prevención y corrección de los jóvenes descarriados; sólo nos queda por expresar la evidente utilidad que este libro ha de reportar a todos los que sienten vocación por los problemas criminológicos de la infancia y, particularmente, a cuantos deseen adquirir fácilmente un claro conocimiento de los principales aspectos que tales cuestiones ofrecen desde el punto de vista jurisdiccional a tenor del régimen vigente en Inglaterra.

J. S. O.

**SCHMIDT, Eberhard:** «Einführung in die Geschichte der Deutschen Strafrechtspflege».—Introducción a la Historia de la Justicia (tutela jurídica) penal.—2.<sup>a</sup> edición.—Göttingen-Bandenhoeck-Kuprecht.

La segunda edición de esta obra, agotada rápidamente la primera, pone de relieve el éxito de una publicación de gran interés científico, en la que se abarcan problemas históricos de Derecho penal y del legislativo.

El autor estudia, sucesivamente, el Derecho penal sustantivo en la antigüedad, desde el punto de vista institucional y dogmático, así como el Derecho procesal penal, cuyo análisis inicia en el Derecho germánico.

En la segunda parte se desenvuelven las instituciones medievales en ambas disciplinas, estudiándose después el Derecho penal de la época de la recepción, las leyes vigentes en aquel tiempo y las tendencias políticas y filosóficas, tanto desde el punto de vista del derecho material como desde el plano del Derecho procesal y organización de Tribunales.

La tercera parte se refiere a las fuentes del Derecho común y al desenvolvimiento de la Ciencia del Derecho penal, desde la época de Carpozio hasta Boehmer, y a las teorías de la pena en los siglos XVI al XVIII, así como a los problemas fundamentales de la dogmática penal de aquel tiempo, con referencia, además, a la Ciencia del Derecho procesal.

Schmidt analiza lo que califica de desarrollo de la moderna política criminal, a partir del iluminismo, comenzando por analizar la obra de Thomasius, siguiendo con el estudio de Montesquieu y Voltaire, con especial referencia a Beccaria, pasando luego a estudiar la doctrina penal de la época en Alemania, a través de Kant y Feurbach, desenvolviendo la filosofía jurídica y las teorías de la pena y de la imputabilidad en el pensamiento de estos tratadistas. El autor sigue después analizando el desenvolvimiento de la tutela jurídica penal en la práctica, estudiando la personalidad de Federico el Grande como «Supremo Juez Penal», sus ideas sobre el delito y la pena y la reforma penitenciaria, y también hace referencia a la legislación austríaca desde 1787 a 1803, al desarrollo del Derecho penal francés hasta el Código penal de 1810, al Código bávaro de 1813 y al desarrollo del Derecho penal en otros Estados